**SGV-A-202. AUTORIZACIÓN A INTERCLEAR COMO ENTIDAD CODIFICADORA DE ISIN [[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

1. Que mediante artículo 11 del acta de Sesión 571-2006 celebrada el 20 de abril del 2006, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el “Reglamento sobre Oferta Pública de Valores”, el cual fue publicado en La Gaceta No. 88 del 9 de mayo del 2006.
2. Que el artículo 9 de dicho reglamento, el cual fue modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 9 del acta de la Sesión 1101-2014, celebrada el 8 de abril del 2014. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 96 del 21 de mayo del 2014, establece que en el caso de valores de deuda, ya sea de papel comercial, bonos, bonos convertibles en acciones o productos estructurados, tales valores estarán sujetos al cumplimiento de diversos requisitos, dentro de los cuales se encuentra la presentación del código de identificación internacional (“ISIN”).
3. Que la organización internacional denominada ANNA (Association of Nacional Numbering Agencies) es una entidad fundada por una serie de Agencias de Codificación con el propósito de uniformar el código ISIN de las emisiones y autorizar a las entidades que brindarán el servicio de codificación en cada país.
4. Que la Central de Valores de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. (CEVAL) subsidiaria de la Bolsa Nacional de Valores, S.A, mantiene desde el año 1995 una inscripción en ANNA (Association of Nacional Numbering Agencies), que le autoriza a brindar en Costa Rica el servicio de codificación ISIN.
5. Que el Transitorio I del “Reglamento de Custodia”, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de Sesión 1150-2015, celebrada el 23 de febrero del 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 47 del 9 de marzo del 2015, establece que a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, la CEVAL, únicamente podrá ofrecer el servicio de depósito, para efectos de poder negociar en los mercados organizados, los títulos físicos que se encuentren emitidos y depositados en esta central de depósito, y de registro de valores representados mediante macrotítulos, mientras entra en operación una central de valores.
6. Que esta Superintendencia mediante resolución SGV-R-3030 de las dieciséis horas del veintidós de mayo del dos mil quince, autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, a “Interclear Central de Valores, S.A.” como central de valores y le comunicó que debe iniciar operaciones en un plazo de seis meses.
7. Que la CEVAL ha realizado las gestiones correspondientes a efecto de que ANNA (Association of Nacional Numbering Agencies), autorice a “Interclear Central de Valores, S.A.” para continuar brindando en Costa Rica el servicio de codificación ISIN, en lugar de la CEVAL.
8. Que esta Superintendencia prescinde del trámite de remisión en consulta de este acuerdo por tratarse de una sustitución de la entidad codificadora, que no afecta los intereses de terceros y que la prestación del servicio de codificación de identificación internacional (“ISIN”) es de interés público para el mercado de valores costarricense.
9. Que de conformidad con el artículo 3 del “Reglamento sobre el Registro Nacional de Valores e Intermediarios”, deben inscribirse en dicho registro, las emisiones de valores, los fondos de inversión y cualquier persona física o jurídica que participe en el mercado de valores y cuya inscripción en el Registro haya sido acordada por resolución motivada por el Superintendente General de Valores.

##### Se acuerda:

**Artículo 1.**

##### Registrar a “Interclear Central de Valores S.A” en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, como “Entidad codificadora de ISIN”, en sustitución de la CEVAL, por ser en la actualidad la entidad que cuenta con la autorización de ANNA (Association of Nacional Numbering Agencies) para brindar el servicio de codificación en el país.

**Artículo 2.**

##### Derogar el Acuerdo SGV-A-80 Instrucciones para la asignación del código de identificación internacional “ISIN”.

**Artículo 3.**

Rige a partir de su comunicación.

#####

1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las diez horas treinta minutos del dieciocho de noeviembre del dos mil quince. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 117 del 17 de junio del 2016. [↑](#footnote-ref-1)